



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

GA

03 NOV. 2016

Señores  
**CENTRALCO**

E-005700

Atte. Alfredo Álvarez Redondo  
Rep, Legal  
Calle 60 No. 37-43.  
Barranquilla-Atlántico

Referencia: Auto 00001109 del 2016

Respetados señores:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Elaboró: Jazmine Sandoval H. Abogada G. Ambiental  
Exp. 1402-077 / 1401-160 / 1403-039

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



02/07/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0036 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CRA 010167, fechado el 10 de Junio de 2016, el señor **ALFREDO ALVAREZ REDONDO**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad denominada **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA “CENTRALCO LTDA”**, identificada con NIT 890.117.683-3, presentó **RECURSO DE REPOSICION** contra el Auto No.0000266 de 2016, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad denominada **CENTRALCO LTDA**.

Que el artículo primero del mencionado Auto establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, de **CENTRALCO LTDA.**, en los siguientes términos:

*“PRIMERO: La empresa **CENTRALCO LTDA.PARQUE CEMENTERIO LOS OLIVOS** con Nit 890.117.683-3, representada legalmente por el señor **Alfredo Álvarez Redondo** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de **VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CV ML (\$27.061.734.33 CV ML)**, por concepto de seguimiento ambiental a los instrumentos ambientales indicados para al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le envié.*

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No.0202-236 de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.” (Negrita y subrayado fuera del texto original).*

A efectos de lograr la notificación personal de dicho Auto, el día 26 de mayo de 2016, el apoderado de la empresa **Centralco** compareció ante esta entidad.

RAZONES QUE ALEGA EL RECURRENTE:

1. *“Mediante resolución antes citada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL C.R.A.** establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa **Centralco Ltda, Parque Cementerio Los Olivos** en el orden de **veintisiete millones sesenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$27.061.734 M cte)** correspondiendo a permiso de vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y concesión de aguas. Tales cuantías, representan un incremento en el orden del **240%** respecto a las tarifas de seguimiento canceladas para la vigencia 2015, tal como lo indica la siguiente tabla de resumen:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.

VALOR TOTAL POR SEGUIMIENTO				
INSTRUMENTO DE CONTROL	AÑO 2016	AÑO 2015	DIFERENCIA	%
Permiso de vertimiento líquidos	\$10.334.307	\$ 4.215.208	\$ 6.119.099	145%
Permiso de emisiones atmosféricas	\$10.334.307	\$ 2.402.606	\$ 7,931,701	330%
Permiso de concesión de agua	\$ 6.393.119	\$ 1.335.646	\$ 5.057.473	379%
<b>TOTAL</b>	<b>\$27.061.733</b>	<b>\$ 7.953.460</b>	<b>\$19.108.273</b>	<b>240%</b>

Si bien es cierto la Resolución 0036 expedida por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL el pasado 13 de marzo de 2016 regula el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta entre otras variables los honorarios, gastos de viaje, análisis de estudios y porcentaje por gastos de administración, no es menos cierto que dicho esquema tarifario debe ceñirse a estadísticas y hechos reales respecto a la dedicación personal (hombre/mes) que demandan los procesos de acompañamiento con cada una de las instituciones que están inmersas en si campo de acción.

Relacionamos a continuación el record histórico de visitas realizadas en el Parque Cementerio con el fin de validar de forma sucinta la desproporcionalidad respecto a la dedicación de profesionales definida en la tabla 9 pagina 6 referente a Honorarios Evaluación Concesión De Aguas Subterráneas; Tabla 11 pagina 7 de Honorarios para Evaluación Permiso De Emisiones Atmosféricas y Vertimientos líquidos; Tabla 33 pagina 10 de los viáticos y Gastos de transporte; Tabla 43 pagina 13 Honorarios de Seguimiento Planes De Contingencia, Prospección y Exploración De aguas Subterráneas Concesión De Aguas, Permisos De Vertimientos líquidos publicados en el Diario Oficial Edición 49.814 del Domingo 13 de marzo de 2016.

AÑO	No DE VISITAS	CONCEPTO	No DE HORAS DEDICADAS AL AÑO	PROM. HORAS MES
2008	1	Permiso de emisión	4	0.3
2009	2	Permiso de emisiones	8	0.7
		Seguimiento ambiental		
2010	1	Visita de inspección técnica	4	0.3
2011	1	Inspección de campo Investigación preliminar	4	0.3
2012	2	Atención queja	8	0.7
		Renovación permiso de vertimientos y concesión agua		
2013	4	Seguimiento de emisiones	16	1.3
		Monitoreo de agua pozo PTAR		
		Seguimiento emisiones		
		Monitoreo isocinetico		
2014	4	Monitoreo calidad del aire	16	1.3
		Seguimiento ambiental		
		Monitoreo Vertimientos líquidos		
		Seguimiento renovación permiso de emisiones atmosféricas		
		Seguimiento ambiental recurso hídrico		
		Seguimiento ambiental emisiones atmosféricas		

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.

2015	5	Monitoreo vertimientos líquidos y pozo	20	1.7 (para el total de seguimientos)
		Monitoreo isocinetico		
		Control y seguimiento de proceso industrial		

Observación: Duración máxima de la visita 4 horas

Adjuntamos cinco (5) formatos de acta oficial de visita realizadas para el año 2015 como constancia de lo antes citado.

2. En realidad, tasa por seguimiento a procesos como las pretendidas por la CORPORACION distan onerosamente del presupuesto institucional y desestimulan la inversión prevista para garantizar la mejora continua de los procesos en el tema ambiental, lacerando los intereses económicos que garantizan permanencia en el mercado y el aporte que pretendemos entregar a la comunidad y partes de interés.

Frente a tales circunstancias solicitamos de forma comedida y respetuosa, sea efectuado de forma sucinta análisis de los hechos con miras a formular tarifas más flexibles y realistas frente a las condiciones y proyectos organizacionales que guían nuestra actuación en el ámbito de la sostenibilidad social y empresarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Recurso de Reposición interpuesto tiene por objeto solicitar la modificación del artículo primero, en el sentido que se DISMINUYA el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a los permisos de vertimientos, emisiones y concesión valores cobrados mediante el Auto No. 0000266 de 2016 a la empresa CENTRALCO LTDA.

#### PETICIÓN ESPECIAL

El presente recurso tiene por objeto solicitar la modificación de los valores cobrados mediante el Auto No. 0000266 de 2016 a la empresa CENTRALCO LTDA.

#### PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 “Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.**

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

-Presentación oportuna del recurso de Reposición

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presenta por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación, de conformidad con lo señalado en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, es procedente admitir el recurso.

**ESTUDIO DEL RECURSO**

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental realizado a la sociedad denominada CENTRALCO LTDA para el año 2016, es pertinente manifestar que revisados los expedientes No.1402-077, 1401-160, 1403-039 de la mencionada sociedad, se evidencia lo siguiente:

- ✓ La Sociedad denominada CENTRALCO LTDA cuenta con los siguientes instrumentos de control: Permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante Resolución No 000697 del 12 de noviembre de 2013, permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 000628 del 09 de octubre de 2014 y una Concesión de aguas otorgados mediante Resolución No. 000697 del 12 de noviembre de 2013.
- ✓ Mediante Auto No. 0000266 de 2016, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental correspondiente al año 2016, a la Sociedad CENTRALCO LTDA, por valor de VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CV M/L (\$27.061.734.33 CV ML), al clasificarlo como USUARIO DE IMPACTO MEDIO.

Es importante señalar, que los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

En virtud de lo anterior, se evidencia el Auto No. 0000266 de 2016, por medio del cual se realizó a la sociedad denominada CENTRALCO LTDA. cobro por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, para usuarios de impacto medio, por un valor de VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CV M/L (\$27.061.734.33 CV, de conformidad con lo establecido en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.

ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA.

En aras de aclarar dudas respecto al procedimiento aplicado por esta Corporación para liquidar y cobrar el cargo por concepto de seguimiento ambiental, procedemos a explicarlo:

**ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO:** *El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagara por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante el segundo semestre de cada año efectuara el seguimiento de la de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado el valor a cancelar por el año en curso. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.*

*La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:*

1. **Valor de Honorarios:** *Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

*Los "profesionales/ días" requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47*

2. **Valor de los Gastos de Viaje:** *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*
3. *El valor de la tarifa "vehículo por día incluido conductor" establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.*
4. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculara aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.

**ARTICULO 11. CALCULO DEL VALOR DE SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, PLANES DE CONTINGENCIAS, AUTORIZACIONES, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, INSCRIPCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL:**

Las categorías, tiempo de dedicación y número de visitas de los profesionales o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para el seguimiento de la licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán definidas para cada caso particular.

Las dedicaciones del personal para el seguimiento dependerán del tamaño de cada de proyecto, estableciéndose para el efecto cuatro categorías, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 43. Honorarios de Seguimiento Planes de Contingencia, Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones atmosféricas:

3. Planes de Contingencia Alto Impacto					3. Planes de Contingencia Mediano Impacto					3. Planes de Contingencia Moderado Impacto					3. Planes de Contingencia Menor Impacto						
Categoría	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	A24	A18	A12	A11	A20	
Dedicación Personal	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,07	0,07	0,084	0,084	0,105	0,07	0,07	0,056	0,056	0,0525	0,0525	0,0525	0,0525
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 5.594.193,0	\$ 6.408.411,0
Honorarios	\$ 897.177,54	\$ 584.256,60	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 672.883,16	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 538.306,52	\$ 350.554,01	\$ 333.179,43	\$ 207.188,45	\$ 391.593,51	\$ 584.871,01	\$ 233.707,67	\$ 165.898,22	\$ 155.391,34	\$ 293.695,13	\$ 293.695,13
Honorarios	\$ 2.749.809,04					\$ 2.152.252,87					\$ 1.819.438,92					\$ 2.207.558,37					
4. Prospección y Exploración de Aguas Alto Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Mediano Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas Moderado Impacto					4. Prospección y Exploración de Aguas subterráneas Menor Impacto						
Categoría	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	A19	A18	A12	A11	A14	
Dedicación Personal (Hombres/mes)	0,14	0,14	0,21	0,07	0,07	0,105	0,105	0,14	0,056	0,056	0,084	0,084	0,107	0,042	0,042	0,056	0,056	0,0525	0,042	0,042	
Valor	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 2.959.835,0	\$ 3.686.627,0	\$ 5.091.759,0
Honorarios	\$ 712.846,26	\$ 584.256,60	\$ 663.592,86	\$ 207.188,45	\$ 258.093,89	\$ 334.634,70	\$ 438.192,51	\$ 442.395,24	\$ 165.750,76	\$ 206.451,11	\$ 427.707,76	\$ 350.554,01	\$ 221.197,63	\$ 124.113,07	\$ 124.113,07	\$ 285.126,50	\$ 233.707,67	\$ 165.898,22	\$ 124.113,07	\$ 124.113,07	\$ 154.838,33
Subtotal Honorarios	\$ 2.425.948,14					\$ 1.787.424,32					\$ 1.278.610,79					\$ 963.890,80					
5. Concesión de Aguas Alto Impacto					5. Concesión de Aguas Mediano Impacto					5. Concesión de Aguas Moderado Impacto					5. Concesión de Aguas subterráneas Menor Impacto						
Categoría	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	A24	A19	A18	A12	A14	
Dedicación Personal (Hombres/mes)	0,35	0,42	0,42	0,21	0,21	0,21	0,20	0,20	0,14	0,14	0,105	0,07	0,07	0,07	0,07	0,042	0,042	0,042	0,028	0,028	
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 0,0	\$ 0,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 3.159.966,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0
Honorarios	\$ 2.242.949,85	\$ 3.209.804,17	\$ 2.629.155,06	\$ 2.743.292,79	\$ 2.322.575,01	\$ 1.345.766,31	\$ 1.425.692,51	\$ 1.184.513,36	\$ 442.395,24	\$ 516.127,78	\$ 672.883,16	\$ 356.413,13	\$ 291.128,34	\$ 221.197,63	\$ 258.093,89	\$ 269.153,26	\$ 213.853,88	\$ 175.277,00	\$ 88.479,05	\$ 88.479,05	\$ 103.225,56
Subtotal Honorarios	\$ 12.980.845,67					\$ 4.880.495,21					\$ 1.800.696,14					\$ 849.588,75					
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto					6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto						
Categoría	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	A24	A19	A18	A15	A14	
Dedicación Personal	0,35	0,63	0,63	0,63	0,63	0,21	0,42	0,42	0,35	0,35	0,07	0,28	0,28	0,21	0,21	0,055	0,105	0,105	0,105	0,105	
Valor	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0	\$ 5.091.759,0	\$ 4.173.262,0	\$ 4.354.433,0	\$ 3.686.627,0	\$ 6.408.411,0
Honorarios	\$ 2.242.949,85	\$ 3.209.804,17	\$ 2.629.155,06	\$ 2.743.292,79	\$ 2.322.575,01	\$ 1.345.766,31	\$ 2.328.539,78	\$ 1.752.770,04	\$ 1.574.051,55	\$ 1.290.319,45	\$ 448.583,77	\$ 1.425.692,51	\$ 1.168.513,36	\$ 914.430,93	\$ 774.121,07	\$ 224.294,39	\$ 534.192,51	\$ 457.215,47	\$ 457.215,47	\$ 457.215,47	\$ 387.895,84
Honorarios	\$ 13.145.774,88					\$ 8.051.446,13					\$ 4.791.412,25					\$ 2.041.432,89					

Tabla 1. Gastos de administración Seguimiento ambiental planes de Contingencia, Prospección y exploración de aguas, Concesión de Agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 739.952,26	\$ 592.063,22	\$ 508.859,73	\$ 355.889,59
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 660.487,04	\$ 500.856,08	\$ 336.152,70	\$ 257.472,70
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.299.211,42	\$ 1.278.623,80	\$ 504.174,03	\$ 266.497,19
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 3.340.443,72	\$ 2.066.861,53	\$ 1.236.854,31	\$ 564.358,22

**COSTOS TOTALES DE SEGUIMIENTO AMBIENTALES**

**Tabla 2. Valores Totales Cobros de Seguimiento Ambiental Planes de Contingencia,**

3. Planes de Contingencia Alto Impacto	3. Planes de Contingencia Mediano Impacto	3. Planes de Contingencia Moderado Impacto	3. Planes de Contingencia Menor Impacto
\$ 3.699.761,30	\$ 2.960.316,08	\$ 2.544.298,65	\$ 1.779.447,97
4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Alto Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas Mediano Impacto	3. Prospeccion y Exploracion de Aguas Moderado Impacto	4. Prospeccion y Exploracion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 3.302.435,18	\$ 2.504.280,40	\$ 1.680.763,49	\$ 1.287.363,49
5. Concesion de Aguas Alto Impacto	5. Concesion de Aguas Mediano Impacto	5. Concesion de Aguas Moderado Impacto	5. Concesion de Aguas subterranas Menor Impacto
\$ 16.496.057,09	\$ 6.393.119,01	\$ 2.520.870,17	\$ 1.332.485,94
6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Alto Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Mediano Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Moderado Impacto	6. Permiso de Emisiones y Vertimientos Líquidos Menor Impacto
\$ 16.702.218,60	\$ 10.334.307,66	\$ 6.184.271,56	\$ 2.821.791,11

**Prospección y exploración de Aguas, Concesiones de agua, Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones**

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualizó las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

El derecho colombiano ha acogido y desarrollado una figura que se denomina *confianza legítima* y de acuerdo a Sentencia la Corte Constitucional T-308/11 la define así: *“La confianza legítima ha de entenderse como la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que “el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración.” Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello”.* Y para el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que la empresa históricamente viene cumpliendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.

y cancelando unos valores por concepto de seguimientos ambientales, además de haber implementado una serie de mejoras que permiten maximizar el aprovechamiento de los recursos naturales y como consecuencia disminuir el impacto ambiental, estas consideraciones serán tenidas en cuenta para entrar a resolver.

Ahora bien teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizadas por la empresa, y que de acuerdo a lo consignado en el expediente gran parte de los vertimientos generados son considerados como domésticos se tendrá en cuenta esta circunstancia para la resolución del recurso. Se aclara, igualmente que el solo hecho de hacer captación de agua por si solo no es un impacto ambiental positivo, así como la emisión de los procesos de cremación.

A folio 238 del expediente No 1402-077, correspondiente al permiso de vertimientos líquidos del parque cementerio centralco, se encuentra la resolución No. 000697 del 12 de noviembre de 2013, mediante la cual se otorga el permiso y se señala las características de los vertimientos generados, señalándose que las aguas generadas son domésticas, las cuales son tratadas en un sistema de tratamiento para aguas residuales que consta de cuatro (4) etapas, con Biofiltros de arena y carbón activado y un tanque de salida con bomba sumergible para impulsar el agua tratada hasta el largo de almacenamiento de aguas tratadas y de aguas lluvias para reutilizar en riego de jardines y zonas verdes del parque cementerio.

Que el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

**Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.

**Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

**Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)

**Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es necesario modificar el cobro de seguimiento ambiental al CENTRALCO LTDA. Identificado con NIT 890.117.683-3, así como lo preceptúa la Resolución 00036 de 2016 que en su artículo 5, donde clasifica de acuerdo al tipo de actividades a los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales. Así mismo, se consideraran los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.**

Así las cosas se procederá a hacer la modificación de clasificación del impacto del permiso de vertimientos líquidos, que pasará a ser considerado por las razones antes señaladas como de moderado impacto; como consecuencia los valores a aplicar son los siguientes:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Permiso de Vertimientos líquidos	MODERADO	\$ 6.184.271

Ahora bien, procederemos a revisar el valor de los permisos de emisiones y concesión de aguas, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración (25%) que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016 *“Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”*, por lo que se procederá a revisar el número de profesionales y gastos de viajes aplicados para el caso de la empresa Centralco, de lo cual se concluye que para este caso específico operará la siguiente proporción:

HONORARIOS CONCESION			HONORARIOS EMISIONES		
A19	A12	TOTAL	A18	A14	TOTAL
1.168.513,36	442.395,24	<b>1.610.908,60</b>	1.752.770,04	1.290.359,45	<b>3.043.129,49</b>

GASTOS DE VIAJE CONCESION		GASTOS DE VIAJE EMISIONES	
	66.000,00		66.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.676.908,60</b>	<b>TOTAL</b>	<b>3.109.129,49</b>

VALOR FINAL CONCESION	VALOR FINAL EMISIONES
1.676.908* 25%= <b>2.096.135,75</b>	3.109.129,49*25%= <b>3.886.411,74</b>

Que dada las precedentes consideraciones la liquidación de los valores quedará así:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo Total
Permiso de Vertimientos líquidos	MODERADO	\$ 6.184.271,56
Permiso de emisiones atmosféricas	MEDIO	\$ 3,886.411,74
Concesión de aguas	MEDIO	\$ 2.096.135,75
	<b>TOTAL</b>	<b>\$12.166.819,05</b>

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.**

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Revisados los expedientes No. 0802-038 y 0801-655, se puede constatar el comportamiento y mejoras que ha venido implementando el parque industrial, lo cual ha quedado plasmado en los conceptos técnicos que hacen parte del material contenido en dichos expedientes.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico consideró necesario replantear la forma y conceptualización de los cobros por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado expidiendo la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001109 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO No.0000266 DEL 10 DE MAYO DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL”.**

Que el cargo por seguimiento ambiental se paga en anualidades anticipadas, con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

**DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente acceder a la solicitud de reponer parcialmente el Auto N° 0000266 de 2016, *por medio del cual se realiza un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad denominada CENTRALCO LTDA.*

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero del Auto No. 0000266 de 2016, por medio del cual se realizó cobro por seguimiento ambiental a la Sociedad denominada **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA “CENTRALCO LTDA”**, identificada con NIT 890.117.683-3, y representada legalmente por el señor ALFREDO ALVAREZ REDONDO, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

**PRIMERO:** La Sociedad **CENTRAL DE COOPERACION DE SERVICIOS INTEGRADOS LIMITADA “CENTRALCO LTDA”**, identificada con NIT 890.117.683-3, y representada legalmente por el señor ALFREDO ALVAREZ REDONDO, debe cancelar la suma de **DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS Y CINCO CV (\$12.166.819,05)**, por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la resolución 00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**02 NOV. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**